



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00177-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
CAUSANTE: MARÍA ERLINDA NARANJO DE CASALLAS

Toda vez que la auxiliar de la justicia cumplió con el encargo encomendado, el Juzgado DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR como honorarios de la auxiliar de la justicia CRISTINA MOLANO ESPITIA (Partidora), la suma de \$2.500.000., M/cte., los cuales deberán ser cancelados a prorrata por los interesados.

Notifíquese.(2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b933d26e860d63f5583e87a8619bb03fc788138600570869b6e7c134a454a334**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00177-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
CAUSANTE: MARÍA ERLINDA NARANJO DE CASALLAS

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición visible a índice 072 del expediente digital, dentro del proceso de Sucesión Intestada de la causante MARÍA ERLINDA NARANJO DE CASALLAS.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que la partidora cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado el 15 de enero de 2021, sirvió de sustento para la obtención de la partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, los bienes inventariados y el valor dado a éstos en el acta de inventarios y avalúos aprobada por este Juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente a la cuota que corresponde a los interesados, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición visible a índice 072 del expediente digital, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

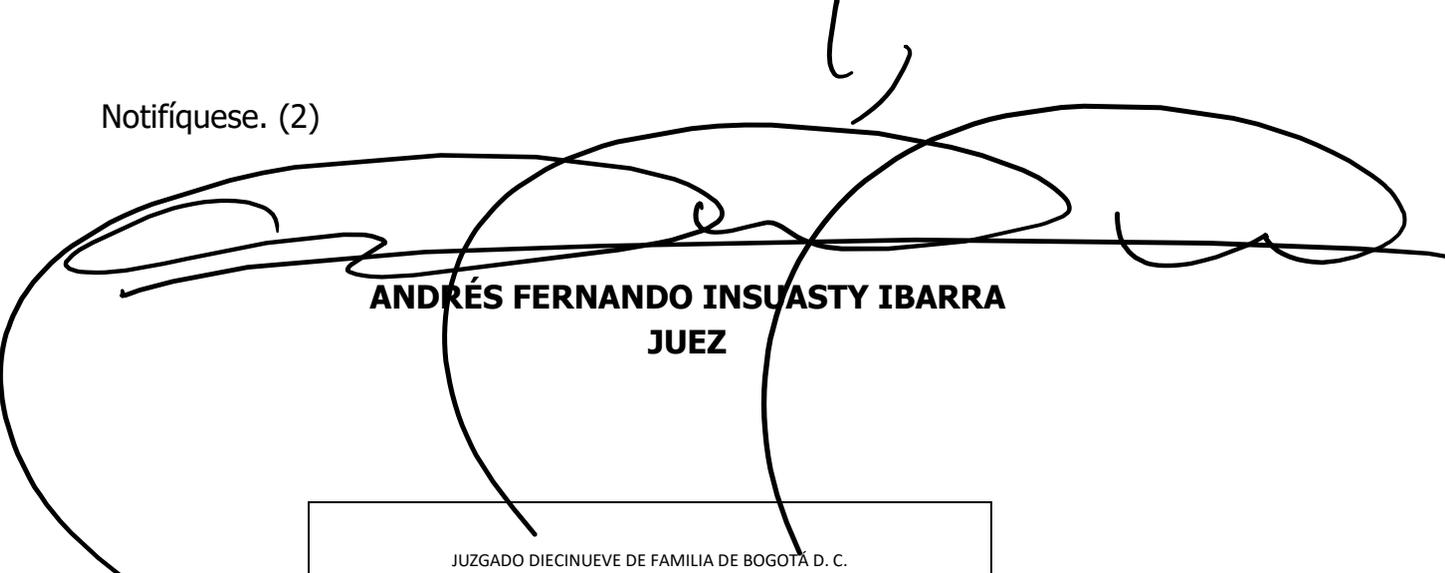
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado dentro de este proceso de Sucesión Intestada del causante MARÍA ERLINDA NARANJO DE CASALLAS, y visible a índice 072 del plenario digital.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en las oficinas de registro correspondientes a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto previa verificación por parte de Secretaría de la existencia de remanentes. Procédase de conformidad.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión

Notifíquese. (2)



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337eb5fea0264a3476d59c9d0c38dd762503066775d1d2e2d73b7634931626de**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00311-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que mediante auto de 14 de julio de 2022 se ordenó ubicar el presente proceso sin trámite durante el periodo, evidenciándose que desde dicha fecha el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho, toda vez que, la parte actora no ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo superior a un año, que en consecuencia, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que reza, *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas `o perjuicios` a cargo de las partes”*, el Despacho Dispone:

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.
2. **DECLARAR TERMINADO** el presente asunto.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, previa la revisión por Secretaria de la existencia de remanentes. **Procédase de conformidad.**
4. **ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **NO CONDENAR** en costas por no encontrarse causadas.

6. **NOTIFIQUESE** al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

7. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032aef32bd1ab641ee934859788b9b5443d48d0f6e0a7cc1663150fac4ea6334**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00225-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que mediante auto de 26 de febrero de 2019, se ordenó ubicar el presente proceso sin trámite durante el periodo, evidenciándose que desde el 22 de abril siguiente el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho, toda vez que, la parte actora no ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo superior a un año, que en consecuencia, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que reza, *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas `o perjuicios` a cargo de las partes”*, el Despacho Dispone:

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.
2. **DECLARAR TERMINADO** el presente asunto.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, previa la revisión por Secretaria de la existencia de remanentes. **Procédase de conformidad.**
4. **ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.
5. **NO CONDENAR** en costas por no encontrarse causadas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **NOTIFIQUESE** al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Publico adscritos a este Juzgado.

7. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f96ca2fc201d5559f774c349b79e574d195e660fcb0c28ffe0a36bd8608870d**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00407-00
CLASE DE PROCESO: Investigación Paternidad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, informando si el 7 de octubre de 2020 se llevó a cabo la prueba de marcadores genéticos de AND ordenada en este asunto, o en caso contrario proceda a allegar solicitud a efectos de fijar nueva fecha para la práctica de esa prueba y continuar con el trámite del proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.
Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.

1.1. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

2. Secretaría proceda a organizar en debida forma el índice del expediente digital.
Procédase de conformidad.

3. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a78070a557e17bbb98f4f2c00fe3a685991921938256a8964aa0f3face470c7**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00623-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que mediante auto de 17 de septiembre de 2021 se ordenó ubicar el presente proceso sin trámite durante el periodo, evidenciándose que desde dicha fecha el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho, toda vez que, la parte actora no ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo superior a un año, que en consecuencia, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que reza, *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas `o perjuicios´ a cargo de las partes”*, el Despacho Dispone:

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.
2. **DECLARAR TERMINADO** el presente asunto.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, previa la revisión por Secretaria de la existencia de remanentes. **Procédase de conformidad.**
4. **ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **NO CONDENAR** en costas por no encontrarse causadas.

6. **NOTIFIQUESE** al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

7. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a39d123b306235cab1eed4c8194983e ECB6c46af4ebd5106415876766326873**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00837-00

CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que mediante auto de 9 de septiembre de 2021 se ordenó ubicar el presente proceso sin trámite durante el periodo, evidenciándose que desde dicha fecha el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho, toda vez que, la parte actora no ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo superior a un año, que en consecuencia, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que reza, *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas `o perjuicios` a cargo de las partes”*, el Despacho Dispone:

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.
2. **DECLARAR TERMINADO** el presente asunto.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.
4. **NO CONDENAR** en costas por no encontrarse causadas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **NOTIFIQUESE** al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Publico adscritos a este Juzgado.

6. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30064d8e73691de938bf6dc0de43bb7e811bf448eb7e67e6ebf87a710899739b**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00041-00
CLASE DE PROCESO: Suspensión de Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta la constancia de la notificación personal remitida al demandado, la cual fue devuelta por la causal "*dirección no existe*", según certificación emitida por la empresa de servicio postal AM Mensajes S.A.S. y visible a índice 032.

2. Así las cosas, se ordena EMPLAZAR al señor GUSTAVO SALAZAR JUTINICO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3. NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee838eea3403b36941be7edc687162e208173f67f4a0462b52d729d3e76e1ff2**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00365-00
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que desde el 13 de junio de 2022 el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho, toda vez que, la parte actora no ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo superior a un año, que en consecuencia, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que reza, "*cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas `o perjuicios` a cargo de las partes*", el Despacho Dispone:

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.
2. **DECLARAR TERMINADO** el presente asunto.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.
4. **NO CONDENAR** en costas por no encontrarse causadas.
5. **NOTIFIQUESE** al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d771c03c705cf578773a497b2b155f5f22d17a93bf359d95a2f6264b93a8be**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00493-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que desde el 21 de junio de 2022 el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho, toda vez que, la parte actora no ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo superior a un año, que en consecuencia, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que reza, "*cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas 'o perjuicios' a cargo de las partes*", el Despacho Dispone:

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.
2. **DECLARAR TERMINADO** el presente asunto.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.
4. **NO CONDENAR** en costas por no encontrarse causadas.
5. **NOTIFIQUESE** al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a90e95f65d0a93caabd69044eb2de57964366c34e3ca56d146a9499c715f399**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00595-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Hacienda y visible a índice 032.

2. Así las cosas, previo a continuar con el trámite y de ser el caso aprobar el trabajo de partición presentado en este asunto, proceda secretaría conforme con lo ordenado en el numeral 1.1. del auto de 2 de octubre de 2023, remitiendo a la DIAN copia completa de las diligencias de inventarios y avalúos efectuadas en este asunto (inventarios y avalúos iniciales y adicionales). **Procédase de conformidad.**

3. Una vez cumplido el término de que trata el artículo 844 del Estatuto Tributario, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f73f0f02da832f3bc6126c072c006871c6d812edf64d41639b9a70668c654a**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00815-00

CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que desde el 21 de junio de 2022 el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho, toda vez que, la parte actora no ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo superior a un año, que en consecuencia, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que reza, "*cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas `o perjuicios` a cargo de las partes*", el Despacho Dispone:

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.
2. **DECLARAR TERMINADO** el presente asunto.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.
4. **NO CONDENAR** en costas por no encontrarse causadas.
5. **NOTIFIQUESE** al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8217750f4a6fce8af58b0bf3a83c6d19982ec86179e6fad3c95064b78a8dcdf**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00123-00
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que mediante auto de 11 de agosto de 2022 se ordenó ubicar el presente proceso sin trámite durante el periodo, evidenciándose que desde dicha fecha el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho, toda vez que, la parte actora no ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo superior a un año, que en consecuencia, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que reza, *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas `o perjuicios` a cargo de las partes”*, el Despacho Dispone:

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.
2. **DECLARAR TERMINADO** el presente asunto.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.
4. **NO CONDENAR** en costas por no encontrarse causadas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **NOTIFIQUESE** al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

6. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andrés Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe1ae5f2dd811fe1f2cece0bc9f853f50d11bc15432985446042ce083ca976e**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00631-00
CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la auxiliar de la justicia MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS aceptó el cargo como abogada en amparo de pobreza del demandado EFREN PATRICIO GUAMAN CABRERA, y dentro del término legal otorgado allegó escrito de contestación de la demanda (índice 022).

2. Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 16 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:15 A.M., a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, se escucharán los testimonios solicitados por las partes, y de ser el caso se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (artículo 373 Ibidem). Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

2.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f966309f870959e77e00680b7e3fa3d90fe0fa34434ac3d04c15bdd7906d378**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00653-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al trabajo de partición visible a índice 054, conforme con las manifestaciones efectuadas por el abogado EDUARDO MONGUI ORTIZ (índice 058) y verificando los documentos allegados a índices 035 y 036, en los que el referido apoderado aportó escrito de inventarios y avalúos adicionales, que, según lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. Conforme al escrito allegado por el apoderado EDUARDO MONGUI ORTIZ (índices 035 y 036), como quiera que existen dineros dejados de inventariar, CÓRRASE traslado de los inventarios y avalúos adicionales a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 502 del C.G.P.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9402eb24933c3966cd0d96efc7cb492819970680873d8ea6fd8a3fc6cc7849ee**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00199-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la demandante AMANDA PATRICIA AMOROCHO PÉREZ, en la que solicitó el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda (índice 040), ajustándose a derecho la misma y por ser procedente, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa verificación por parte de secretaría de la existencia de remanentes. **Oficiese como corresponda.**

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97cd6180e920ef275ae19ab49b983f1cf9319b4afc31a4f88a161b0c8816753**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00547-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme al memorial allegado a índice 023, previo a reconocer al señor GUILLERMO CONTO ALCAZAR como heredero en el presente trámite, se REQUIERE para que en el término de veinte (20) días proceda a allegar el respectivo registro civil de nacimiento y demás documentos que permitan acreditar vocación hereditaria con el causante (artículo 492 C.G.P.).

1.1. Se RECONOCE como apoderada judicial del señor GUILLERMO CONTO ALCAZAR a la abogada MARÍA HILDA MUÑOZ MORA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para señalar fecha de la audiencia que trata el artículo 501 Ibidem en este asunto.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2078b1d7a6cb841a431c7e9d398815fbe8ad800098abff9a195319adbe8eab**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00251-00

CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 25 de abril de 2023, efectuando la notificación de la demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

1.1. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eff48aff7b0f2f01cdb3804aac7b1bb96b2898383adfad863b01b12a1b74184**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROCESO No.: 11001-31-10-019-2023-00261-00
DEMANDANTE: LUIS CARLOS ARDILA PALENCIA
DEMANDADA: SUSANA PATRICIA RAMOS VERGARA

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, advierte el Despacho que se incurrió en un error de digitación en la providencia emitida el 17 de octubre de 2023, respecto al nombre del demandante, razón por la cual, haciendo uso de la facultad que otorga el artículo 286 del C.G.P., la misma se corregirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado DISPONE:

1. CORREGIR la parte considerativa y resolutive de la providencia emitida el 17 de octubre de 2023, para tal efecto indicar que el nombre correcto del demandante es **LUIS CARLOS ARDILA PALENCIA**, y no como se indicó en la mencionada providencia.

2. La presente providencia hace parte integral de la sentencia emitida el 17 de octubre de 2023.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e6b039701dfde77bf3af7f9a92acebad29ec411d8542ac8a84bcebc0b7291c**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00303-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario la constancia de emplazamiento efectuada por la parte actora el 1 de octubre de 2023 en el diario El Espectador y visible a índice 020 del expediente digital.

2. Así las cosas, Secretaría proceda a efectuar el emplazamiento del demandado ISMAEL ENRIQUE ARCINIEGAS ISAZA ordenado en auto de 16 de agosto de 2023, y contabilícese el término respectivo. **Procédase de conformidad.**

3. Cumplido lo anterior ingresen las diligencia a Despacho para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1893b0ef44877e51a07753714d73a36ed2c4905ec566887d59463264f16baf**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00339-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención al informe Secretarial que antecede, y como quiera que el auxiliar de la justicia designado en auto de 28 de agosto hogaño, omitió aceptar el cargo pese a haber sido notificado en legal forma, el Despacho Dispone:

1. RELEVAR del cargo como curador Ad-Litem a NELSON BERNAL DAZA.

2. Por lo anterior, se dispone DESIGNAR como como Curador Ad-Litem del demandado SERGIO OVIEDO SILVEIRA, a la abogada CLAUDIA ESPERANZA HERRAN TORRES¹, de la lista de auxiliares conformada por el Consejo Superior de la Judicatura para que los represente.

2.1. Adviértase que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría INMEDIATAMENTE de conformidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso. En todo caso, comuníquese por el medio más expedito.**

3. COMPULSAR copias para que se adelante la actuación a que haya lugar y se determine si el abogado NELSON BERNAL DAZA incurrió en falta a la debida diligencia profesional, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del C.G.P.

¹ Calle 152 C No. 72-65 Torre 2 apto 606 edificio Macana. Email: clausza@gmail.com Celular: 3187173378



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1. REMITIR a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C., para lo de su cargo. Secretaría procure las copias de del auto emitido el 28 de agosto de 2023, de la respectiva constancia de notificación efectuada al abogado en mención, así como de esta decisión. **Oficiese como corresponda.**

4. Una vez cumplido lo anterior y fenecido el termino respectivo ingresen las diligencias a Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>SANDRA ROZO RODRÍGUEZ</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a273fc52272ef5b2f6a762c398e5279031457ccf74d3946cdf1460c121729d6**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00437-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte solicitante (índice 008), conforme al cual se informa que la señora FLOR LUZ DARY CARDONA DE SÁNCHEZ en condición de titular del acto jurídico, quien falleció el 17 de octubre de 2023 y ante la carencia actual de objeto del presente proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Agréguese a las diligencias el Certificado de Defunción de la señora FLOR LUZ DARY CARDONA DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por carencia de objeto.

TERCERO: COMUNÍQUESE el presente auto a la Defensoría del Pueblo a fin de que no se proceda con la práctica de la valoración de apoyos ordenado ante el fallecimiento de la persona titular del acto jurídico. **Procédase de conformidad.**

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previas las constancias respectivas.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6778910320ac9709029e13664c7310278c4d58e5d229bad2080acac973c01ae6**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00501-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes agréguese al plenario los registros civiles de nacimiento del señor GILBERTO ESPAÑA LONGAS, así como del matrimonio contraído por los señores MARÍA DEL TRÁNSITO CALDAS DE ESPAÑA y GILBERTO ESPAÑA LONGAS y visibles a índice 005.

2. Por otra parte, del informe de valoración de apoyos emitido el 9 de octubre 2023 por la Secretaría de Integración Social (índice 010), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, conjuntamente con la notificación del presente auto admisorio por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). **Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

3. Así las cosas, y conforme a lo consignado en dicho informe de valoración de apoyos, según con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019¹, se ORDENA VINCULAR a la actuación a los señores WILSON ESPAÑA CALDAS, EDGAR ESPAÑA CALDAS y RAUL ESPAÑA LONGAS, como posibles personas de apoyo del señor GILBERTO ESPAÑA LONGAS.

3.1. Córrese traslado por el término legal de diez (10) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8

¹ “(...) 5. Antes de la audiencia inicial, se ordenará notificar a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo (...)”.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. **Proceda la parte solicitante a efectuar las notificaciones respectivas y allegar las constancias del caso.**

4. NOTIFIQUESE al Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f924d485bdcc6bd620764e1278615cd36d9200b0bd4e8d29e7d7b8ddb221514**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00681-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el respectivo título ejecutivo que provenga del señor DANILO ENRIQUE SANABRIA CHAPARRO con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., respecto a la cuota de alimentos fijada en el año 2022 por valor de \$400.000,00.

2. De no contarse con el mismo, adecue las pretensiones del libelo demandatorio conforme al título ejecutivo aportado al plenario y suscrito por las partes el 24 de agosto de 2020.

3. Indique el correo electrónico en el que el demandado DANILO ENRIQUE SANABRIA CHAPARRO recibirá notificaciones personales. (artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5a115597b686b3538c2855066108b938690ebd63623fe8fd63497ed64a28dc**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00685-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

1. ADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderada judicial por JAIRO ENRIQUE PRIETO PEÑA contra FLOR NELLY BENAVIDES BARBOSA.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. RECONOCER como apoderada judicial del demandante a la abogada BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850e2a1a4f60eaa761c9c0943a3d6ca78f2174bd1750f1e534eb1173d0a8b4e2**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00689-00
CLASE DE PROCESO: Exoneración de Alimentos

1. Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Exoneración de cuota de alimentos, si no fuera porque advierte el Despacho que la cuota alimentaria a exonerar fue fijada por el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso de alimentos instaurado por LUCY YANNETH SANCHEZ ROBLES en contra de FERNANDO ALFONSO REYES, expediente radicado bajo No. 2011-01143.

2. Así las cosas, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 390 del Código General del Proceso que reza:

"(...) PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio (...)"

Se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado DECIDE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** para lo de su competencia. OFÍCIESE como corresponda dejando las constancias del caso.

TERCERO: ELABÓRESE el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 de 21/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4080d8bdea24173e4c5e43b53314d451457fd788916b206712862cb2fc012827**

Documento generado en 20/11/2023 03:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>